

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 015 2014 00245 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Demandante	DAVID ANTONIO PERCY RAMOS
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Sustanciación	318

Asunto: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Adecuará el poder conferido toda vez que en el mismo no se señala el acto a demandar, es decir, no se detalla para qué acto administrativo es que se han otorgado facultades al profesional del derecho, máxime cuando éste fue otorgado con anterioridad a la expedición del acto administrativo, significando lo anterior que para la fecha de otorgamiento del mandato no se conocía qué respuesta iba a obtener la parte actora de la administración.
2. Allegará original o copia autentica del documento en el que conste cual fue el último lugar donde prestó sus servicios el señor DAVID ANTONIO PERCY RAMOS.
3. En el acápite de pruebas, se anuncia que fue anexado certificado de tiempo de servicio, sin que fuera anexado, por lo que deberá allegarlo o en su defecto aclarar al Despacho tal situación.
4. Contrario a lo expuesto por el apoderado de la parte actora, el criterio de este Despacho frente a la prima de servicios, la cual es una de las pretensiones de la demanda, es que se requiere adelantar el trámite de

conciliación prejudicial, conforme al artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que la demanda se someterá al cumplimiento de varios requisitos entre los que está la conciliación prejudicial en asuntos que sean conciliables. En virtud de lo anterior la parte actora deberá allegar constancia de haberla celebrado ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo anterior se debe a que en el expediente no hay prueba sumaria que acredite la solicitud o celebración de la citada audiencia.

Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)